COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA ALARMAS PROSEGUR PARAGUAY S.A., EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 08/2019 "SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMA" ID Nº 365.012, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

RES. CNV Nº 103 I / 19
Acta de Directorio Nº 061 / 19

Asunción, 13 de agosto de 2019

VISTO: La Ley Nº 6.258/2019 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019", el Decreto Nº 1.145/2019 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.258/2019…", la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 21.909/2003 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 3.719/2015, la Resolución DNCP Nº 522/2015, la Resolución DNCP Nº 411/2018, la Nota CNV/ADM Nº 420/2019, la Nota CNV/ADM Nº 460/2019, el Acta Nº 15/2019, la Adenda Nº 1, la Nota Nº 480/2019, el Acta Nº 18/2019, la Adenda Nº 2, la Nota CNV/ADM Nº 492/2019, el Acta Nº 19/2019, la Adenda Nº 3, la Nota CNV/ADM Nº 523/2019, el Acta Nº 20/2019, el Informe Nº 11/2019 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV) en fecha 5 de junio del corriente año elevó la comunicación a través de la Nota CNV/ADM Nº 420/2019, vía sistema de cargas de llamados Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sobre la realización del Llamado a Contratación Directa Nº 08/2019 "Servicio de monitoreo de alarma" ID Nº 365.012, conforme al Art. 34º de la Ley Nº 2.051/2003, según lo establecido en el Art. 16º inc. c) de la Ley Nº 2.051/2003 y el Art. 1º del Decreto Nº 5.174/2005 que modifica el Art. Nº 19 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/2003.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a través de la Nota CNV/ADM Nº 460/2019 se remitió invitación a las siguientes empresas: Preven Tec S.A., Alarmas Prosegur Paraguay S.A., Sistemas de Protección y Seguridad S.A., Protek S.R.L., Omni S.A. y Seguridad Ingeniería S.A., a los efectos de que éstas presenten sus propuestas económicas para el día 20 de junio del corriente año.----------

Que, en la fecha establecida para la presentación y apertura de ofertas no se recibió oferta alguna según consta en el Acta Nº 15/2019, y no habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas, se procedió a prorrogar el plazo de presentación y apertura de ofertas, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Resolución DNCP Nº 522/2015 *"Disponer que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03"*.----------

Que, la fecha de presentación y apertura de ofertas fue prorrogada para el día 26 de junio de 2019 según Adenda Nº 1. Esta prórroga fue comunicada a la DNCP y a las empresas invitadas por medio de la Nota CNV/ADM Nº 480/2019 y, en dicha fecha nuevamente no se recibió oferta, según consta en el Acta Nº 18/2019, volviéndose a prorrogar la fecha de presentación y apertura de sobres para el día 2 de julio del corriente según Adenda Nº 2, comunicando la emisión de dicha adenda a la DNCP y a las empresas invitadas por medio de la Nota CNV/ADM Nº 492/2019.----------

Que, igualmente en fecha 2 de julio de 2019 no se recibieron ofertas según consta en el Acta Nº 19/2019, por lo que de nuevo se prorrogó la fecha de presentación y apertura de sobres para el día 8 de julio de año en curso conforme a la Adenda Nº 3. Asimismo, fue comunicada la emisión de citada adenda a la DNCP y a las empresas invitadas por medio de la Nota CNV/ADM Nº 523/2019.----------

COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA ALARMAS PROSEGUR PARAGUAY S.A., EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 08/2019 "SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMA" ID Nº 365.012, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

RES. CNV Nº 103 I / 19
Acta de Directorio Nº 061 / 19

Asunción, 13 de agosto de 2019

Que, en fecha 8 de julio fue recibida la oferta de la empresa Alarmas Prosegur Paraguay S.A., realizándose el acto de apertura de ofertas según consta en el Acta Nº 20/2019.-----

Que, se realizó la verificación de los documentos sustanciales presentados por la empresa oferente conforme a lo establecido en el art. 60 del Decreto Nº 21.909/2003 modificado por Decreto Nº 3.719/2015: *"Análisis. La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"*, y el art. 61 *"Método de Evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema: a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"*, cumpliendo Alarmas Prosegur Paraguay S.A. con la presentación en forma de los documentos sustanciales solicitados en el Llamado.----------

Que, se realizó el análisis del precio ofertado por la empresa oferente, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 411/2018, observándose que la misma cotizó por debajo del precio referencial y dentro del margen del 30%.----------

Que, el Decreto Nº 21.909/2003, modificado por el Decreto Nº 3.719/2015, en el art. 61, inc. a) establece en sus numerales 2. *"Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.* 3. *Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación, tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada más baja y propuesta para la adjudicación..."*.----------

Que, según se expone en el Informe Nº 11/2019 del Comité de Evaluación, la oferta presentada por Alarmas Prosegur Paraguay S.A. cumple con la presentación en forma de los documentos formales requeridos en el Llamado.----------

Que, la Ley Nº 2.051/2003 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"* y, el penúltimo párrafo del Art. 1 de la Resolución DNCP Nº 522/2015 que dispone: *"Si en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare nuevamente con el número mínimo de oferentes, la*

COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA ALARMAS PROSEGUR PARAGUAY S.A., EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 08/2019 "SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMA" ID Nº 365.012, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

RES. CNV Nº 103 I / 19
Acta de Directorio Nº 061 / 19

Asunción, 13 de agosto de 2019

convocante procederá a evaluar todas las ofertas presentadas, siendo adjudicada la que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, y presente el precio evaluado como el más bajo".----------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 11/2019 sugiere al Directorio de la CNV, en el proceso de Contratación Directa Nº 11/2019 "Servicio de monitoreo de alarma" ID Nº 365.012, adjudicar a la empresa Alarmas Prosegur Paraguay S.A., por cumplir con la capacidad legal, experiencia y especificaciones técnicas establecidas en el Llamado.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE:

1 – **AUTORIZAR**, en el proceso de Contratación Directa Nº 08/2019 "Servicio de monitoreo" ID Nº 365.012, la Contratación Directa a la empresa Alarmas Prosegur Paraguay S.A., por un monto total de Gs. 8.880.000 (Guaraníes ocho millones ochocientos ochenta mil) IVA incluido, para la prestación del servicio de monitoreo de alarma en la nueva sede de la CNV y la provisión de equipos en comodato por un periodo de 24 meses, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

2 – **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda y cumplido, archívese.--

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente
LUIS M. TALAVERA L., Director
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director
OSVALDO A. GAUTO G., Director

Certifico que la presente copia es fiel a su original compuesta de 3 (tres) páginas.

COMISION NACIONAL DE VALORES • Asunción - Paraguay

ALEXIS ARTURO LEZCANO VILLAGRA
Encargado de Gestión Documental